PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1418
Exp. núm. 1303-2017-ECIV-00715 (2022-R0066607) (2023-R0086450)
Partes: Cooperativa Nacional de Seguro, S. A. (COOP-SEGURO) vs. [redacted] y Cooperativa de Servicios Múltiples La Económica, Inc.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano [redacted], presidente, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Cooperativa Nacional de Seguro, S. A. (COOP-SEGURO), la cual tiene como abogada a la Lcda. [redacted].

Figuran como parte recurrida [redacted] y Cooperativa de Servicios Múltiples La Económica, Inc., quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2022-SSEN-00293, dictada en fecha 30 de mayo de 2022, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1418
Exp. núm. 1303-2017-ECIV-00715 (2022-R0066607) (2023-R0086450)
Partes: Cooperativa Nacional de Seguro, S. A. (COOP-SEGURO) vs. [redacted] y Cooperativa de Servicios Múltiples La Económica, Inc.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

> Primero: Acoge el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], contra la sentencia civil núm. 037-2016-SSEN-00505, de fecha 29 de abril de 2016, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y, en consecuencia, revoca la referida sentencia. Segundo: En cuanto al fondo, ACOGE en parte la demanda en reparación de danos y perjuicios interpuesta por el señor [redacted], en consecuencia: Condena a la entidad Cooperativa de Servicios Múltiples La Económica, Inc., al pago de la suma de doscientos cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$250,000.00), a favor del señor [redacted], por concepto de indemnización por los daños físicos y morales sufridos por este en el accidente de que se trata. Tercero: Condena a la entidad Cooperativa de Servicios Múltiples La Económica, Inc., al pago de un 1.5% de interés mensual de la suma otorgada a partir de la notificación de la sentencia y hasta su total ejecución. Cuarto: Declara esta sentencia común, oponible y ejecutable a la razón social Cooperativa Nacional de Seguros, S.A., por ser la compañía aseguradora del vehículo con el cual se ocasionó el accidente, hasta el límite de la póliza. Quinto. Condena a la entidad Cooperativa de Servicios Múltiples La Económica, Inc., al pago de las costas del procedimiento de alzada, ordenando su distracción en provecho de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional abogada que representa los intereses de la parte recurrente, licenciada [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 6 de octubre de 2022; **b)** el acto de emplazamiento núm. 2271/2022, instrumentado el 27 de octubre de 2022, por el ministerial Maher Salalhasbas [redacted], depositado en fecha 3 de noviembre de 2022 y, **c)** el recibo de pago, descargo y finiquito legal

SCJ-PS-26-1418
Exp. núm. 1303-2017-ECIV-00715 (2022-R0066607) (2023-R0086450)
Partes: Cooperativa Nacional de Seguro, S. A. (COOP-SEGURO) vs. [redacted] y Cooperativa de Servicios Múltiples La Económica, Inc.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

conjuntamente con la copia del cheque núm. 041489, librado en fecha 17 de febrero de 2023, a favor de Wender [redacted], depositado en fecha 6 de marzo de 2023 por la parte recurrente.

B) Para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Cooperativa Nacional de Seguro, S. A. (COOP-SEGURO) y como parte recurrida [redacted] y Cooperativa de Servicios Múltiples La Económica, Inc. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra Cooperativa de Servicios Múltiples La Económica, Inc., y con oponibilidad a la Cooperativa Nacional de Seguros, S. A., producto de una colisión entre vehículos; **b)** la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional pronunció el defecto contra Cooperativa Nacional de Seguros, S. A. por no comparecer, a su vez, rechazó la demanda mediante la sentencia civil

SCJ-PS-26-1418
Exp. núm. 1303-2017-ECIV-00715 (2022-R0066607) (2023-R0086450)
Partes: Cooperativa Nacional de Seguro, S. A. (COOP-SEGURO) vs. [redacted] y Cooperativa de Servicios Múltiples La Económica, Inc.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

núm. 037-2016-SSEN-00505 de fecha 29 de abril de 2016; **c)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por el demandante. La jurisdicción de alzada, mediante la sentencia que constituye el objeto del presente recurso de casación, acogió el recurso de apelación, condenó a la Cooperativa de Servicios Múltiples La Económica, Inc. al pago de RD$250,000.00 en favor de [redacted] por los daños morales ocasionados, más el 1.5 % de interés mensual, con oponibilidad a Cooperativa Nacional de Seguros, S. A., hasta el límite de la póliza.

En cuanto al acuerdo transaccional

2) Mediante inventario depositado por ante el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, en fecha 6 de marzo de 2023, la parte recurrente Cooperativa Nacional de Seguro, S. A., depositó un contrato denominado: *RECIBO DE PAGO, DESCARGO Y FINIQUITO LEGAL*, suscrito entre las partes.

3) Se acompaña al acto de descargo previamente señalado el documento siguiente: el cheque núm. 041489, librado en fecha 17 de febrero de 2023, a favor de Wender [redacted] por RD$200,000.00.

4) En el acto de descargo y finiquito legal depositado se hace constar, textualmente,

SCJ-PS-26-1418
Exp. núm. 1303-2017-ECIV-00715 (2022-R0066607) (2023-R0086450)
Partes: Cooperativa Nacional de Seguro, S. A. (COOP-SEGURO) vs. [redacted] y Cooperativa de Servicios Múltiples La Económica, Inc.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

lo siguiente:

> …TERCERO: Que la presente declaración la hace libre y voluntariamente, por haber llegado a un acuerdo de pago consistente en una indemnización económica por los daños materiales y morales sufridos como consecuencia del accidente de tránsito citado. CUARTO: Que los suscribientes reciben de la razón social COOPSEGUROS, S.A., los cheque No. 041489 de fecha 17 de febrero del año 2023, a nombre del señor [redacted], por un monto DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD$200,000.00), entregado en sus manos, como monto único, total y definitivo por concepto de la reparación económica por los daños morales y materiales sufridos como consecuencia del siniestro antes descrito. QUINTO: Que en virtud del presente recibo, el suscribiente y ante la recepción de la compensación debida, pone fin, de manera definitiva e irrevocable, a cualquier reclamo o acción presente o futura, que se derive del siniestro ocurrido el 09/06/2014, y desisten de todas las acciones de la naturaleza que fueren, presentes o futuras, ejercidas o por ejercer, ante cualquier jurisdicción nacional o extranjera y especialmente, de la concretización de pretensiones civiles o penales en liquidación de daños y perjuicios únicamente en contra del señor [redacted] y de la razón social COOPSEGUROS, S.A., sociedad comercial constituida y organizada de acuerdo con las leyes del país, [redacted], con RNC No. 401500833. En consecuencia y por efecto de la suscripción de este documento, quien suscribe reitera su renuncia formal y expresa a reclamar únicamente del señor [redacted] y de la razón social COOPSEGUROS, S.A. SEXTO: Quiénes suscriben otorgan al presente Acuerdo la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada prevista en las disposiciones de los artículos 2044 y siguientes del Código Civil, y especialmente admiten que se realiza el presente bajo la premisa prevista en el artículo 2052 del Código Civil. En virtud de lo anterior, autorizan a los tribunales competentes en sus atribuciones ordinarias y excepcionales, o de referimientos; y a cualquier otro tribunal, cámara o jurisdicción, en virtud de los artículos 2044 y 2052 del Código Civil, homologar el presente Acuerdo y

SCJ-PS-26-1418
Exp. núm. 1303-2017-ECIV-00715 (2022-R0066607) (2023-R0086450)
Partes: Cooperativa Nacional de Seguro, S. A. (COOP-SEGURO) vs. [redacted] y Cooperativa de Servicios Múltiples La Económica, Inc.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

> los desistimientos aquí contenidos de ser apoderados con tal finalidad. SEPTIMO: Que en virtud del desistimiento únicamente en favor del señor [redacted] y de la razón social COOPSEGUROS S.A., aquí contenido declara que no tienen ninguna acción, derecho o interés, ni nada que reclamar con relación al siniestro que originó el presente acuerdo, únicamente en favor del señor [redacted] y de la razón social COOPSEGUROS, S.A.

5) El artículo 1134 del Código Civil dispone: "Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe".

6) Por su parte, el artículo 2044 de dicha normativa reglamenta: "La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito" y, el artículo 2052 del Código Civil dispone: "Las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión".

7) Como se puede comprobar del documento antes descrito y el anexo que le acompaña, las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la demanda y al recurso a que se contrae la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el presente recurso de casación.

SCJ-PS-26-1418
Exp. núm. 1303-2017-ECIV-00715 (2022-R0066607) (2023-R0086450)
Partes: Cooperativa Nacional de Seguro, S. A. (COOP-SEGURO) vs. [redacted] y Cooperativa de Servicios Múltiples La Económica, Inc.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

8) En ese sentido, una vez verificado que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de los litigantes, procede dar acta del acuerdo suscrito entre las partes y, en consecuencia, ordena el archivo del expediente.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; los artículos 1134, 2044 y 2052 del Código Civil; y artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL suscrito entre las partes en ocasión del recurso de casación interpuesto por la Cooperativa Nacional de Seguro, S. A. (COOP-SEGURO), contra la sentencia civil núm. 1303-2022-SSEN-00293, dictada en fecha 30 de mayo de 2022, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SCJ-PS-26-1418
Exp. núm. 1303-2017-ECIV-00715 (2022-R0066607) (2023-R0086450)
Partes: Cooperativa Nacional de Seguro, S. A. (COOP-SEGURO) vs. [redacted] y Cooperativa de Servicios Múltiples La Económica, Inc.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: ORDENA el archivo del expediente.

Firmado: Justiniano [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*